CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO
(Auto No. 2350 del 27 de diciembre de 2024)

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, dentro del expediente No. **SAN24-6462** profirió el **Auto No. 2350 del 27 de diciembre de 2024**, donde se ordena notificar a la persona que a continuación se relaciona, quien fue citada para notificación personal:

Nombre	Cédula de ciudadanía	Oficio citación
JUAN CARLOS CASTRO GÜETTE	7.597.040	Oficio Radicado de salida No. E2025116000134

La citación antes referida se publicó en los términos de lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011[1], sin que el investigado compareciera ante esta autoridad ambiental.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de avanzar con la notificación del **Auto No. 2350 del 27 de diciembre de 2024**, como quiera que se desconoce la información sobre el destinatario, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011[2], publicando el presente **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo antes citado en la página electrónica de Corpamag y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra dicho acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto de trámite.

Fecha de fijación de la notificación:

Dia 02 Mes 03 Año 2026 Hora: 07:00 a.m.

Fecha de desfijación de la notificación:

Dia 10 Mes 03 Año 2026 Hora: 04:00 p.m.

Atentamente,

GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Diego Pacheco - Contratista S.G.A.
Revisó: Eliana Toro - Asesora D.G.
Aprobó: Gustavo Pertuz – Subdirector SGA

[1] Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.
[2] Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Santa Marta, D.T.C.H.,

Al contestar cite Radicado E2025116000134 folios: 1
Destinatario: JUAN CARLOS CASTRO CUETO
Remitente. GUSTAVO PERTUZ VALDES
UsuarioRadico. EVILLALOBOS Fecha:
16/enero/202511:12:14

Señor
JUAN CARLOS CASTRO CUETO
Vía Pivijay- Salamina Margen izquierda-Predio "El Tendal"
Pivijay-Magdalena
E.S.M.

ASUNTO: Citación Auto **No. 2350** de fecha **27 de diciembre de 2024.** Expediente SAN24-6462.

Cordial Saludo,

De conformidad con lo establecido en el artículo 68[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), le solicitamos muy amablemente comparecer ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en la dirección Av. del Libertador # 32-201 de la ciudad de Santa Marta, de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido y decisión del acto administrativo del asunto.

Para efectos de surtir la notificación personal, el interesado o su apoderado reconocido deberá presentar, si es persona jurídica, su documento de identificación y el certificado de existencia y representación legal; si es persona natural, su documento de identificación; para entidades públicas, copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión. Así mismo, podrá autorizar por escrito a un tercero para que, dentro del término señalado en el inciso anterior, comparezca y se notifique del acto administrativo mencionado, de conformidad con lo previsto en el artículo 71[2] de la norma citada. En el evento de NO comparecer a la notificación personal, la citada providencia se notificará en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

[1] ***ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.*** *Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

[2] ***ARTÍCULO 71. AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN.*** *<Aparte tachado derogado por el artículo 626 de la Ley 1564 de 2012> Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito ~~que requerirá presentación personal~~. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.*
Lo anterior sin perjuicio del derecho de postulación.

De igual manera, usted podrá de manera preferente, acceder a la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA de los actos administrativos expedidos dentro de este u otros expedientes / actuaciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, para lo cual deberá autorizarlo por escrito (Art. 56 del CPACA, en concordancia con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020), informando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación del acto administrativo, junto con la autorización deberá adjuntar copia del certificado de existencia y representación legal (cuando este aplique) y documento de identificación, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o acercándose a la ventanilla de radicación ubicada en nuestras oficinas.

Atentamente,

GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector De Gestión Ambiental (E)

Elaboró: Diego Pacheco- Contratista SGA.
Revisó: Eliana Toro– Asesora D.G
VoBo: Gustavo Pertuz-Subdirector de Gestión Ambiental (E).
Exp.SAN24-6462.

En todo caso, será necesaria la presentación personal del poder cuando se trate de notificación del reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 2350
(27 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JUAN CARLOS CASTRO GÜETTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24-6462"

El Subdirector (E) de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

1.1 Que mediante radicado No. R20221219012894 de fecha 19 de diciembre de 2022, CORPAMAG recibió denuncia de manera anónima en contra del señor **JUAN CARLOS CASTRO CUETO**, en donde informan que en el predio situado en zona rural del municipio de Pivijay-Magdalena, al cual se le denomina "El Tendal", ubicado en la vía que conduce al municipio de Salamina-Magdalena, frente a la finca denominada "La Alsacia", se están realizando actividades de tipo productivo agropecuario como cría, levante y engorde de cerdo, así mismo, se preparan subproductos de lácteos, lo cual genera olores ofensivos y vertimientos.

1.2 Mediante Auto No. 2639 del 29 de diciembre de 2022, esta autoridad ambiental ordenó al grupo Ciénaga Grande, la práctica de una visita de inspección ocular, al sitio donde presuntamente tienen ocurrencia los hechos denunciados.

1.3 En virtud de lo anterior, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, el día 31 de marzo de 2023, elaboraron un informe técnico de la respectiva visita de inspección ocular realizada con antelación sobre el predio "El Tendal", visita de inspección adelanta con la finalidad de constatar la información y realizar la identificación de el o los presuntos infractores y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los presuntos hechos generadores de la presunta infracción ambiental. Acorde a la información consignada en el mencionado concepto técnico de dicha fecha, se evidencia que el señor **JUAN CARLOS CASTRO GÜETTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.597.040, es el presunto propietario de dicho inmueble y quien presuntamente está realizando vertimientos de aguas residuales no domésticas, producto de las actividades de limpieza del lugar donde se encuentran los cerdos, efluentes de esto, los cuales son conducidos por unas canales internos excavados en la tierra nativa hasta una especie de jagüey excavado en el interior de dicho inmueble ubicado en las coordenadas 10° 28´ 12,67"N 74° 37´ 30,17"O, además, tiene una dimensión de 533m^2 aproximadamente.

1.4 Que, el Auto No. 926 del 27 de mayo de 2024, ordenó la práctica de una diligencia de inspección ocular al sitio objeto de la denuncia, ubicado en la zona rural de Pivijay, en la vía que conduce al municipio de Salamina, frente a la finca denominada "La Alsacia", jurisdicción del departamento del Magdalena.

1.5 Que, el día 2 de septiembre de 2024, unos funcionarios idóneos adscritos a esta entidad ambiental, documentaron la diligencia de inspección ocular realizada el día 6 de agosto de 2024, al sitio de la denuncia, denominado "El Tendal".

1.6 Que, verificados los datos del inmueble y del presunto propietario, en la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, no existe ningún permiso de vertimientos expedido para dicha actividad, por ende, esta se realiza sin autorización alguna.

2. ANTECEDENTES TÉCNICOS

CONCEPTO TÉCNICO 31 DE MARZO DE 2023.

(...) HALLAZGOS ESTABLECIDOS DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR.

De acuerdo a lo manifestado por el Sr JUAN CARLOS CASTRO las actividades que se desarrollan en el predio, solo ocupan aproximadamente una (1) hectárea del total del predio, y que este es de procedencia familiar en relación a su esposa y familiares de ella. Al realizar un recorrido por el predio se logró evidenciar cuatro (4) estructuras con techo y suelos en concreto en los cuales se desarrollan las actividades de cría de cerdos, al momento de la visita se pudieron apreciar más de 50 cerdos entre estado adulto y lechones, además de otras dos (2) estructuras tipo galpón en las cuales se encontraban gallinas y pollos, al parecer cuando se realizan las actividades de limpieza donde se encuentran los cerdos, los efluentes de esto ,consistentes en vertimientos son conducidos por unos canales internos excavados en la tierra nativa hasta una especie de jagüey excavado en el interior del predio ubicado en las coordenadas 10° 28' 12,67" N 74° 37' 30,17"O y que tiene una dimensión de 533m² aproximadamente.

POTENCIALES AFECTACIONES A LOS RECURSOS NATURALES POR EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE CRÍA DE CERDOS.

En las condiciones actuales en que se realizan las actividades de piara de cerdos en el predio los impactos de manera más notoria, están enmarcados por el vertimiento de las aguas residuales de tipo no domestico que se realizan al suelo, con ocasión de la generación de la porcinaza y el lavado de los sitios de estancia de estos, en razón a que sin ningún tipo de tratamiento previo o preliminar son vertidas y discurren por el suelo con la posibilidad de generar olores ofensivos, contaminación al suelo de manera directa y por infiltración, así como también a cuerpos de agua superficiales y/ o subterráneos por las antes mencionadas posibles infiltraciones.

Al momento de la visita sin embargo se observaron condiciones de aseo aceptables y la percepción de los olores se consideró entre moderada o leve; sin embargo como se mencionó, las principales afectaciones se pueden dar por la: generación de olores ofensivos, Vertimiento de aguas residuales al suelo, Deterioro del suelo, y la posibilidad de alterar las condiciones del cuerpo de agua próximo al predio, siendo este el Caño Ciego.

Ante los diferentes aspectos expuestos en el presente concepto técnico, se conceptúa y considera que para que se pueden continuar realizando las actividades de cría y/o

piara de cerdos en el predio objeto de la denuncia, denominado como EL Tendal se requiere que el propietario gestione y obtenga el respectivo permiso de vertimiento al suelo e implemente las guía ambiental para el subsector porcicola expedida por Minambiente, ya que estos se convierte en unos instrumentos de control para la Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG, que le permiten garantizar la conservación, preservación de los recursos naturales y los servicios ecosistemicos que estos prestan en el área de influencia directa e indirecta del predio EL TENDAL ubicado en las coordenadas geográficas 10° 28' 15,27" - 74° 37' 29,06" y que posee número predial actualizado por IGAC 47551000200000001000200000000, el cual es propiedad presuntamente del Sr JUAN CARLOS CASTRO CUETO.

RECOMENDACIONES:

Requerir de manera oficiosa el Sr JUAN CARLOS CASTRO CUETO que implemente la guía ambiental para el subsector porcicola expedida por Minambiente.

Requerir al Sr JUAN CARLOS CASTRO CUETO el inicio de manera pronta al trámite para obtener el permiso de vertimiento al suelo, en el lapso de tiempo que el área jurídica de la corporación considere pertinente, de lo contrario se dé inicio al proceso sancionatorio conforme a lo establecido en la Ley 133 de 2009".

CONCEPTO TÉCNICO DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

(...)

CONCEPTO

Dando cumplimiento a las disposiciones del Auto N° 926 del 27 de mayo de 2024, se realiza visita de inspección ocular el día 06 del mes de agosto del año 2024, al sitio objeto de la denuncia por los funcionarios que encabezan el presente concepto técnico siendo atendidos por el administrador de la finca quien al momento de la visita no quiso suministrar sus datos, sin embargo nos puso en contacto telefónico con el Sr JUAN CARLOS CASTRO CUETO identificado con c.c.7.597.040 y quien posee línea móvil 3145744650, este se establece como propietario del predio y nos da la autorización para que con la persona presente en el lugar se proceda a realizar el recorrido por el predio , obteniéndose los siguientes resultados:

1. Ubicación del Lugar Objeto de la Denuncia

El predio objeto de la denuncia se encuentra ubicado a 824 metros de distancia del municipio de Pivijay en la vía que conduce al municipio de Salamina, exactamente en las coordenadas 10° 28' 15,27" N -74° 37´29,06" O sobre la margen izquierda.

2. Generalidades del predio EL TENDAL

Durante la visita se manifestó por parte del propietario que el predio se denomina Rancho J3, sin embargo, al realizar la consulta en la plataforma del Geovisor del IGAC este aparece registrado como El TENDAL, por ello se estima denominar al predio de esa forma de aquí en adelante, ya que esta es la información de tipo oficial.

En este sentido se condensa la información del predio en la siguiente tabla.

Tabla 1. Información del Predio EL TENDAL. Fuente Geovisor del IGAC

N° Predial Nacional Actualizado	47551000200000001000200000000
Número Predial (anterior)	475510002000010002000
Nombre del Predio	El Tendal
Municipio al que pertenece	Pivijay
Coordenadas	10.470908/10° 28' 15,27" N -74.624739/ 74° 37' 29,06" O
Destino Económico	Agropecuario
Área Total del Terreno	80.000 m2
Área de Construcción	0 m^2
Numero de Construcciones	0

3. Hallazgos Establecidos durante la Visita de Inspección Ocular

De acuerdo a lo manifestado por el Sr JUAN CARLOS CASTRO las actividades que se desarrollan en el predio, solo ocupan aproximadamente una (1) hectárea del total del predio, y que este es de procedencia familiar en relación a su esposa y familiares de ella. Al realizar un recorrido por el predio se logró evidenciar cuatro (4) estructuras con techo y suelos en concreto en los cuales se desarrollan las actividades de cría de cerdos, al momento de la visita se pudieron apreciar alrededor de 20 cerdos entre estado adulto y lechones, además de otras dos (2) estructuras tipo galpón en las cuales se encontraban gallinas y pollos, dos (2) estructuras tipo piscina las cuales son utilizadas para la cría de peces y una (1) estructura en donde se evidencian elementos para la preparación de productos lácteos como queso y suero, dicho lo anterior se presume que al realizar las actividades de limpieza donde se encuentran los cerdos y pollos, los efluentes de esto consistentes en vertimientos son conducidos por unos canales internos excavados en la tierra nativa hasta una especie de jagüey presente en el interior del predio ubicado en las coordenadas 10° 28' 12,67" N 74° 37' 30,17"O, este sin ningún tipo de protección y que tiene una dimensión de 600m^2 aproximadamente.

4.Presuntas Normas y/o Obligaciones incumplidas Establecidas en el Análisis Preliminar de los Hechos:

Obligaciones y/ o Normas	***Observación***
Constitución Política de Colombia, Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas. de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.	La presencia de olores ofensivos, por ocasión de la cría de cerdos y elaboración de productos lácteos.
Decreto 2257 de 1986	***Observación***
Artículo 53. OBLIGACION DE TENER LICENCIA SANITARIA. Los establecimientos o lugares de explotación comercial o criaderos de los animales en áreas urbanas, deberán tener licencia sanitaria de funcionamiento, en los casos de excepción prevista en el artículo 51.	Ya que esta garantiza que bajo los criterios del ministerio de salud o su autoridad delegada competente, las actividades de cría de los cerdos , se desarrollen dentro de los parámetros de las condiciones técnico sanitarias adecuadas
Decreto 1076 del 2015, Sección 5 – De la Obtención de los Permisos de Vertimientos y Planes de Cumplimiento	***Observación***
Art 2.2.3.3.5.1.Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.	Durante la diligencia se le inquirió sobre si contaba, con el respectivo permiso de vertimiento para la actividad que desarrolla, a lo cual se manifestó que no se cuenta con este.
Decreto 0050 de 2018. Permiso de vertimientos al suelo	***Observación***
Art 2.2.3.3.4.3.Prohibiciones. No se admiten vertimientos : 12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinad a partir de información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.	Se considera que existe una potencial vulnerabilidad, esto en razón a la proximidad al Caño Ciego, que es la principal fuente de abastecimiento para el consumo de agua potable en el municipio de Pivijay.

5. Consideraciones Ambientales

Teniendo en cuenta que El lugar destinado para la cría de cerdos no cuenta con licencia sanitaria de funcionamiento y que no existe alcantarillado en la zona esto demanda una serie de aspectos a tener en cuenta en relación a como se llevan las prácticas de cría o piara de cerdos y el acervo ambiental que suministra unos servicios ecosistemicos en área de influencia directa del predio El tendal. Para tener una idea de esto se realizó la figura N° 1

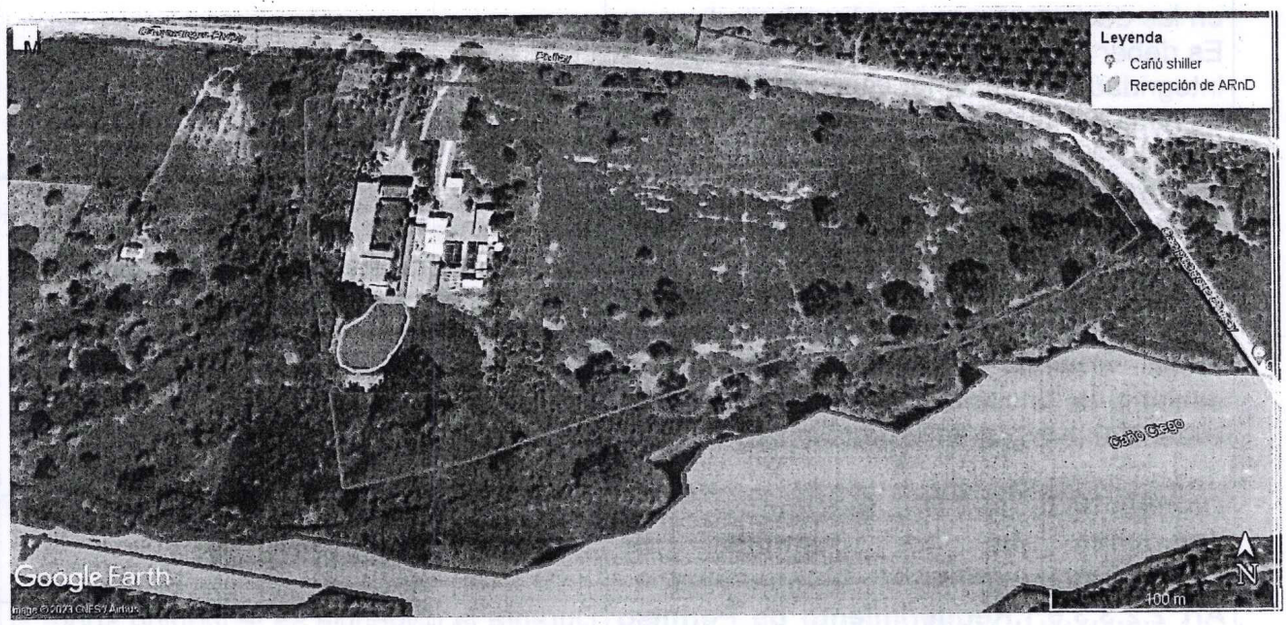


Figura 1. Ubicación del Predio El TENDAL (Elaboración propia. Fuente: Google Earht)

CONVENCIONES	Predio El		Recepción de	
	Caño Ciego		Estructuras de	

6.1. Sitio de Almacenamiento y recepción de las ARnD.

Como se puede apreciar en la figura N° 1 el lugar en el cual se reciben las aguas residuales No domésticas, se encuentra en el interior del predio y es una especie de jagüey excavado en tierra nativa que tiene un área 533m^2 aproximadamente y se encuentra en las coordenadas 10° 28' 12,67" N -74° 37' 30,17" O, este no tiene ningún tipo de impermeabilización y son almacenadas el lavado de la porcinaza de manera directa, sin realizarle algún tratamiento previo o preliminar, por ello es de tener en cuenta que ante un aumento del nivel o rebose por aguas lluvias se podría presentar un

vertimiento; así como también se desconoce la permeabilidad del suelo para que se presenten potenciales infiltraciones de estas aguas al suelo.

6.2. Recursos Abióticos Potenciales de Afectación.

En el área de influencia que puede considerarse directa debido a la proximidad del predio que no es mayor a 300 metros, puede darse afectación por dos aspectos

6.2.1. Punto de Captación de Agua Potable para el Municipio de Pivijay

Al realizar un análisis geográfico espacial se pudo establecer que existe una distancia aproximada del sitio o jagüey de almacenamiento de las ARnD del predio El TENDAL y el punto de captación para el agua potable de 230 metros aproximadamente, en este sentido la normatividad vigente: "**Decreto 1076 del 2015, Sección 4 – Vertimientos- Articulo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admiten Vertimientos: 4.En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión se determinara, en cada caso, la autoridad ambiental competente**" por ello ante eventos como un derrame del mencionado sitio por rebose de aguas lluvias, se podría afectar la calidad del agua para consumo humano de la totalidad del municipio de Pivijay.

6.2.2. Desconocimiento del Coeficiente de Permeabilidad del Suelo.
Este valor nos brinda la característica y la tasa o velocidad del flujo de un terminado fluido a través del suelo, ante el total desconocimiento de este parámetro y la implementación de una medida preventiva de algún tipo como recubrimiento y/ o impermeabilización del suelo del sitio de almacenamiento de las ARnD, es factible la posibilidad de que el suelo y de igual manera el agua del Caño Ciego, se pueda ver afectada en sus características físico- químicas por la alta carga orgánica de este tipo de aguas.

7. Información Requerida por el auto 926 del 27 de mayo de 2024
A continuación se condensa la información requerida por el Auto N° 926 del 27 de mayo de 2024 en un cuadro resumen.

Información Requerida	Evidencia Recolectada en la Visita
a) Identificación y georreferenciación del lugar de la visita.	El predio **EL TENDAL** se encuentra localizado en el municipio de Pivijay, departamento del Magdalena con denominación de numero catastral **47551000100000001021800000000** y se encuentra en las coordenadas 10° 28' 15,27" N - 74° 37' 29,06" O
b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar de la presunta infracción	La infracción viene realizándose desde hace aproximadamente 5 años.

C) Establecer si los hechos denunciados son constitutivos de una infracción ambiental o si se encuentran amparados en permisos ambientales.	Si se consideran una infracción ambiental esto debido a que según el "Decreto 1076 del 2015, Sección 4 – Vertimientos- Articulo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admiten vertimientos: 12. Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinad a partir de información disponible y con el uso de metodologías referenciadas. Adicionalmente la misma menciona que no se admiten Vertimientos: 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión se determinara, en cada caso, la autoridad ambiental competente" por ello ante eventos como un derrame del mencionado sitio por rebose de aguas lluvias, se podría afectar la calidad del agua para consumo humano de la totalidad del municipio de Pivijay.
d) Alteración o daño de los recursos naturales, acorde con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes	En las condiciones actuales en que se realizan las actividades de para de cerdos en el predio los impactos de manera más notoria, están enmarcados por el vertimiento de las aguas residuales de tipo no domestico que se realizan al suelo, con ocasión de la generación de la porcinaza y el lavado de los sitios de estancia de estos, en razón a que sin ningún tipo de tratamiento previo o preliminar son vertidas y discurren por el suelo con la posibilidad de generar olores ofensivos, contaminación al suelo de manera directa y por infiltración, así como también a cuerpos de agua superficiales y/ o subterráneos por las antes mencionadas posibles infiltraciones.
e) Cualquier otra conducta calificada en la normatividad vigente como infracción ambiental, o si se actúa bajo una eximente de responsabilidad o por el contrario se procede bajo situaciones que agravan la conducta	Adicionalmente a lo ya mencionado sobre el vertimiento, al momento de la visita se observaron condiciones de aseo no aceptables y la percepción de los olores se consideró entre moderada a fuerte; sin embargo, como se mencionó, las principales afectaciones se pueden dar por la: generación de olores ofensivos, Vertimiento de aguas residuales al suelo, Deterioro del suelo, y la posibilidad de alterar las condiciones del cuerpo de agua próximo al predio, siendo este el Caño Ciego.
f) Identificación plena del presunto infractor de la normatividad ambiental, señalando nombre completo, numero de cedula de	Se considera como presunto infractor al señor JUAN CARLOS CASTRO CUETO identificado con c.c.7.597.040 y quien posee línea móvil 3145744650.

ciudadanía, dirección física y electrónica para notificaciones	
g) Tomar registro fotográfico y/ o fílmico que sirva de evidencia con relación a los hechos denunciados	Se adjuntan al presente informe.
h) Demás aspectos técnicos adicionales a que haya lugar.	No se evidenciaron aspectos adicionales a considerar.

Ante los diferentes aspectos expuestos en el presente concepto técnico, se conceptúa y considera que para que se pueden continuar realizando las actividades de cría de cerdos y pollos en el predio objeto de la denuncia, denominado como El Tendal se requiere que el propietario gestione y obtenga el respectivo permiso de vertimiento al suelo e implemente las guía ambiental para el subsector porcicola expedida por Minambiente, ya que estos se convierte en unos instrumentos de control para la Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG, que le permiten garantizar la conservación, preservación de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos que estos prestan en el área de influencia directa e indirecta del predio EL TENDAL ubicado en las coordenadas geográficas 10° 28' 15,27" - 74° 37' 29,06" O y que posee número predial actualizado por IGAC **47551000200000001000200000000**, el cual es propiedad presuntamente del Sr JUAN CARLOS CASTRO CUETO. (...)

3. Fundamentos legales.

3.1 Competencia

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 señala que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JUAN CARLOS CASTRO GÜETTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24-6462"

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Subdirector (E) de Gestión Ambiental de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.

3.2 Procedimiento sancionatorio ambiental

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un Daño al medio Ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código Civil y la legislación complementaria.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, consagra lo siguiente: "***Iniciación del procedimiento sancionatorio.*** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que es necesario hacer referencia a que esta Corporación Autónoma Regional podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

4 Pruebas

Dentro del acervo probatorio obrante en la presente investigación se tiene la denuncia anónima recibida bajo radicado No. R20221219012894.

De igual manera, obra como prueba técnica dentro del expediente, la visita de inspección ocular documentada en el concepto técnico fechado el 31 de marzo de 2023, emitido por funcionarios idóneos de esta autoridad ambiental, donde se evidenció la comisión de la conducta descrita como vertimientos de aguas no domésticas producto de la cría de cerdos, los cuales se realizan, sin ninguna clase de tratamiento previo, siendo conducidos dichos efluentes por medio de unos canales internos excavados en la tierra nativa, hasta una especie de jagüey excavado en el interior del inmueble, ubicado en las coordenadas 10° 28´12,67" N 74° 37´30,17" O, el cual tiene una dimensión de 533m^2 aproximadamente.

Además, cincuenta (50) cerdos para levante y engorde, dos (2) estructuras tipo galpón en las cuales se encontraban gallinas y pollos.

Así mismo, se encuentra en el expediente concepto técnico fechado 2 de septiembre de 2024, el cual documentó la diligencia de inspección ocular realizada por funcionarios idóneos adscritos a esta Corporación el día 6 de agosto de 2024.

5 Del caso concreto

Con base en la normativa ambiental el día 31 de marzo de 2023, se elaboró un informe técnico de una visita de inspección ocular realizada sobre un predio denominado "El Tendal", ubicado en la zona rural del municipio de Pivijay-Magdalena, de propiedad presuntamente del señor JUAN CARLOS CASTRO CUETO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.597.040, por presuntos vertimientos de un criadero de cerdos.

Que verificado el número de cédula de ciudadanía del presunto infractor en la página web del ADRES y en la página web de la Procuraduría General de la Nación, se pudo constatar que el nombre del presunto infractor es JUAN CARLOS CASTRO GÜETTE, y no JUAN CARLOS CASTRO CUETO, como se relacionaba anteriormente en los conceptos técnicos fechados 31 de marzo de 2019 y 2 de septiembre de 2024.

Que, verificados los datos del inmueble y del presunto propietario, en la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, no existe ningún permiso de vertimientos expedido para dicha actividad, por ende, esta se realiza sin autorización alguna.

Así las cosas, bajo la situación fáctica y de conformidad con la normativa ambiental, de acuerdo a la información recopilada en la visita de inspección ocular practicada por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, debidamente documentada en los conceptos técnicos fechados 31 de marzo de 2023 y 2 de septiembre de 2024, se puede inferir una presunta infracción

a las normas de protección ambiental por parte del señor **JUAN CARLOS CASTRO GÜETTE,** como quiera que dichos vertimientos de aguas residuales no domésticos, no cuentan con el debido Permiso de Vertimientos otorgado por esta Corporación.

En consecuencia, esta autoridad ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al debido proceso administrativo, comunicando de manera formal la apertura del proceso, y si se comprueba alguna de las causales de cesación de procedimiento señaladas en el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, así será declarado mediante acto administrativo, o por el contrario, si existe mérito para continuar con la investigación, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado a formular cargos según lo dispone el artículo 24 de la citada Ley, momento en el cual tendrá el derecho de defensa y contradicción según los artículos 25 y 26 ibídem, que se resolverá mediante acto administrativo que declare la exoneración o la responsabilidad por la comisión de la infracción ambiental aquí individualizada.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 se comunicará el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta autoridad ambiental competente encuentra pertinente **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** por la presunta violación de las normas ambientales señaladas en este acto administrativo.

6 Identificación y calidad del presunto infractor

Como presunto responsable de la vulneración de la normatividad ambiental descrita en el presente acto administrativo, se encuentra el señor **JUAN CARLOS CASTRO GÜETTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.597.040.

Por lo anterior, el Subdirector (E) de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **JUAN CARLOS CASTRO GÜETTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.597.040, por los presuntos vertimientos de aguas residuales no domésticas dentro del predio denominado "El Tendal", provenientes de un criadero de cerdos, acorde a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Incorporar como pruebas los conceptos técnicos fechados 31 de marzo de 2023 y 2 de septiembre de 2024, emitidos por funcionarios idóneos de esta autoridad ambiental, los cuales se pondrán de presente al investigado, haciendo entrega de copias de los mismos.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 2350
(27 DE DICIEMBRE DE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JUAN CARLOS CASTRO GÜETTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. SAN24-6462"

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente proveído al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo con el procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II AMBIENTAL y AGRARIA del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar la creación del expediente sancionatorio ambiental SAN 24–6462, para adelantar las diligencias que se inician con el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la Página Institucional d2e CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO PERTUZ VALDÉS
Subdirector (E) de Gestión Ambiental

Proyectó: Diego Pacheco. Contratista S.G.A.
Revisó: Eliana Toro. Asesora D.G.
Aprobó: Gustavo Pertuz (E) S.G.A.
Expediente SAN24 -6462.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En Santa Marta, a los _____ (____) del mes de_____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor (a) _____ quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en_____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia íntegra del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO